

SOLICITUD DE INSISTENCIA DE REVISIÓN DE TUTELA

[§ 6435] Señor

Defensor del Pueblo

E. S. D.

....., mayor de edad, domiciliado y residente en, identificado con cédula de ciudadanía N° de, obrando en mi condición de interviniente en el trámite de la acción de tutela decontra....., presentada el día del mes dedel año, ante el despacho judicial..... y en segunda instancia conoció En la Corte Constitucional se encuentra radicada con el N°.....

Identificación de los sujetos procesales

1. Accionante mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía N°..... de, domiciliado y residente en esta ciudad.
2. Accionado mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía N°....., vecino de esta ciudad.

Fundamentos de derecho

El artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 que faculta al Defensor del Pueblo para insistir ante la Corte Constitucional en la selección de los fallos de tutela que sean excluidos, cuando la revisión puede aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave, y la Resolución 396 de 2003, que reglamenta el trámite de las solicitudes de insistencia en revisión de acciones de tutela del Defensor del Pueblo.

En el presente caso la revisión puede evitar un perjuicio grave por las siguientes razones:

Declaración jurada

Bajo la gravedad del juramento declaro no haber presentado petición a la Procuraduría General de la nación para que solicite a la Corte Constitucional la revisión del fallo de tutela.

Pruebas

Documentales

Con la presente solicitud acompaño los siguientes documentos:

- 1.
- 2.

Notificaciones

Recibo notificaciones en la siguiente dirección:

Mi número telefónico es

Atentamente,

Solicitante _____

NOTAS GENERALES

[§ 6436] Legitimación.—Cualquier persona que hubiere intervenido en el trámite de una acción de tutela o haya obrado como agente oficioso o que resulte afectada con la decisión proferida, podrá por sí misma o mediante representante o apoderado, solicitar al Defensor del Pueblo que haga uso de la facultad que le otorga el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave, en caso de que el fallo haya sido excluido de revisión por la Corte Constitucional.

[§ 6437] Requisitos de la solicitud.—El numeral 4° del Instructivo contenido en la Resolución 396 de 2003 de la Defensoría del Pueblo estableció los siguientes requisitos:

- Ciudad y fecha.
- La Sala de Selección de la Corte Constitucional.
- El nombre del Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales y las facultades legales que le asisten.
- Un resumen de los antecedentes, los derechos y las pretensiones de la demanda de tutela.
- La indicación del despacho o despachos judiciales que conocieron de la acción de tutela y resumen del respectivo pronunciamiento.
- Las consideraciones de la defensoría, aparte en el cual se expondrá el problema jurídico sobre el cual versa la tutela y la posición defensorial al respecto.
- La solicitud o pretensión.
- La firma del Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales.

Cuando el expediente materia de la solicitud de insistencia haya sido seleccionado directamente por la Corte Constitucional, la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales se abstendrá de estudiar a fondo la petición y avisará por escrito al peticionario de dicha situación. En el mismo escrito, se le hará saber que, en adelante, el peticionario deberá dirigirse directamente a esa corporación con el fin de informarse sobre el trámite que se surta con posterioridad.

En la misma forma procederá la Dirección Nacional si esa alta corporación acoge para revisión el expediente, por insistencia de otro organismo o funcionario competente.

En los casos anteriores, la petición se archivará por improcedente.

[§ 6438] Oportunidad.—Conforme con la Resolución 396 de 2003, la solicitud de insistencia podrá formularse ante la Defensoría del Pueblo, desde cuando se produzca el fallo de segunda instancia, o de única instancia si no se impugnó, a efecto de contar con tiempo suficiente para el análisis constitucional de las piezas procesales que integran la petición. No se dará trámite a las peticiones de insistencia que se radiquen en esa entidad dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento del término para insistir.